

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 231-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 10 de marzo del 2023.

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, INFORME N°016-2023-WPC-RO-GI/MDQ/LC, de fecha 06 de febrero del 2023, INFORME N°00314-2023-JJV-DOPU-GI/MDQ/LC, de fecha 07 de febrero del 2023, INFORME N°0314-2023-TSC-GI/MDQ/LC, de fecha 08 de febrero del 2023, CARTA N°002-2023-UL-MDQ/LC-C, de fecha 15 de febrero del 2023, INFORME N°026-2023-WPC-RO-GIMDQ/LC, de fecha 14 de febrero del 2023, INFORME N°0427-2023-JJV-DOPU-GI/MDQ/LC, de fecha 17 de febrero del 2023, INFORME N°0544-2023-TSC-GI/MDQ/LC, de fecha 20 de febrero del 2023, INFORME N°0187-2023-HPP-OA-MDQ/LC, de fecha 01 de marzo del 2023, INFORME LEGAL N°0146-2023-OAJ-HJES/MDQ, de fecha marzo del 2023; y demás acompañados.

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".



Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en su artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios en el numeral 5) prevé que en la etapa de Construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará: "las modificaciones autorizadas, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, el Inciso 20) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por tanto, estando a las facultades y atribuciones delegadas al Gerente Municipal, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 02 de enero del 2023, en materia de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento, para aprobar la ejecución de presupuestos adicionales, ampliaciones de presupuesto y plazo de PIP; y actividades de mantenimiento de las diferentes áreas, por motivos expresamente contenidos en la norma de la materia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.2 que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.



Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado ~ sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeña como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168- 2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.

Que, mediante INFORME Nº016-2023-WPC-RO-GI/MDQ/LC, de fecha 06 de febrero del 2023, el Arq. Wilfredo Palacios Calvo – Residente de Obras solicita al Ing. Javier Gustavo Jordán Vargas – Jefe de la División de obras Publicas de la MDQ, la atención inmediata a la Orden de Compra N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO".

Que, mediante INFORME Nº00314-2023-JJV-DOPU-GI/MDQ/LC, de fecha 07 de febrero del 2023, el Ing. Javier Gustavo Jordán Vargas − Jefe de la División de obras Publicas de la MDQ, remite a la Ing. Tricia Santoyo Cruz − Gerente de Infraestructura la solicitud de atención inmediata a la ORDEN DE COMPRA N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS



GERENCIA MUNICIPAL



EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", toda vez que se encontraría pendiente la tercera entrega por 1500 bolsas.

Que, mediante INFORME N°0314-2023-TSC-GI/MDQ/LC, de fecha 08 de febrero del 2023, la Ing. Tricia Santoyo Cruz – Gerente de Infraestructura remite al CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración la solicitud de atención inmediata a la ORDEN DE COMPRA N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", por la adquisición de cemento y pone en conocimiento la entrega de 02 entregables quedando como pendiente la tercera entrega por parte del proveedor.

Que, mediante CARTA Nº002-2023-UL-MDQ/LC-C, de fecha 15 de febrero del 2023, el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística comunica al contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L que tiene un plazo de 05 días calendarios, para cumplir con la obligación contractual derivada de la ORDEN DE COMPRA N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante INFORME N°026-2023-WPC-RO-GIMDQ/LC, de fecha 14 de febrero del 2023, el Arq. Hugo Onton Paliza – Residente de Obras solicita al Ing. Javier Gustavo Jordán Vargas – Jefe de la División de obras Publicas de la MDQ, la resolución de la Orden de Compra N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA ILE. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", por causal de incumplimiento.

Que, mediante INFORME №0427-2023-JJV-DOPU-GI/MDQ/LC, de fecha 17 de febrero del 2023, el Ing. Javier Gustavo Jordán Vargas – Jefe de la División de obras Publicas de la MDQ, remite a la Ing. Tricia Santoyo Cruz – Gerente de Infraestructura la solicitud de resolución parcial de la ORDEN DE COMPRA №3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", recomendando derivarla a la Unidad de Logista, para su evaluación y tramite pertinente.

Que, mediante INFORME N°0544-2023-TSC-GI/MDQ/LC, de fecha 20 de febrero del 2023, la Ing. Tricia Santoyo Cruz – Gerente de Infraestructura remite al CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración la solicitud de resolución parcial de la ORDEN DE COMPRA N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", por incumplimiento, para su evaluación y tramite correspondiente de acuerdo a Ley.

Que, mediante INFORME Nº067-2023-UL/MDQ/LC, de fecha 22 de febrero del 2023, el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística remite al CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración informe respecto a la resolución parcial de la ORDEN DE COMPRA N°3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", con opinión favorable a fin de resolver el contrato de manera parcial.

Que, mediante INFORME Nº0187-2023-HPP-OA-MDQ/LC, de fecha 01 de marzo del 2023, el CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MDQ, Opinión Legal respecto a la solicitud de resolución parcial de la ORDEN DE COMPRA Nº3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO".

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. se establece que: <u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.</u>

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) de artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato**, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ha establecido en su artículo 4, numeral 4.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función. Asimismo, se tiene que, el artículo 135 ·causales de resolución", estipula que: "135.1La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que elcontratista:1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello:

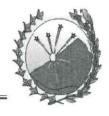








GERENCIA MUNICIPAL



Que, en el artículo 136 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máxima de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.



Que, asimismo el artículo 137, señala que: Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores danos irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los danos irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;



Que, por otro lado, el Articulo 177.- Resolución del Contrato de Obras, establece que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presenciade notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. Los gastos incluidos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de lanotificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.



Que, mediante Opinión N° 086-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectado por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Por otro lado, se tiene la Opinión N° 218-2019/DTN, la cual indica lo siguiente: "En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho.

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción que sus respectivas contrapartes. El cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En tal sentido, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, mi despacho se acoge al Informe Legal del Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. Harry Junior Estrada Sencia, quien mediante INFORME LEGAL Nº0146-2023-OAJ-HJES/MDQ, de fecha marzo del 2023, opina favorablemente respecto al pedido de resolver el contrato contenido en la ORDEN DE COMPRA Nº3304-2022 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO" bajo causal de incumplimiento contractual.



GERENCIA MUNICIPAL



Indicar que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deban orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligaciones contractual por parte del CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L por (causal de incumplimiento) correspondería la RESOLUCION DE LA ORDEN DE COMPRA N°3304-2022 de manera parcial, a efectos de que la Entidad efectué las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos;

Por último, indicar que la Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa (Contratista) CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L por (causal de incumplimiento), es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislative N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023; y con las visaciones correspondientes;



ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL la ORDEN DE COMPRA N°3304-2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO", para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SECUNDARIA DE LA I.E. NUEVA CONVENCIÓN, DISTRITO DE QUELLOUNO -LA CONVENCIÓN – CUSCO", por CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE TERCERA ENTREGA (1500 BOLSAS DE CEMENTO) por parte DEL CONTRATISTA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a lev.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la unidad de tecnología de la información y comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

NO BO LOGISTICA COMENCION COSO.

Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

C.C
UNIDAD LOGÍSTICA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATISTA
RESIDENTE
DIVISIÓN DE OBRAS PUBLICAS
UNIDAD TECNOLOGIAS
ARCHIVO